



C.P. Graciela Rodríguez Flores, en mi carácter de Tesorera Municipal y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 130 fracción IX, XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 10, 70 bis segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como 52 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato; se emiten las Políticas y Lineamientos de la Dirección General de Inversión Pública, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Las finanzas públicas constituyen parte fundamental del desarrollo del municipio de León, ya que gracias a ellas se cuenta con los recursos que permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad demanda, así como llevar a cabo acciones y obras que impulsen el desarrollo de las personas y del municipio.

Un rubro específico de las finanzas públicas es el gasto de inversión, que se destina principalmente a la construcción de obras de infraestructura así como al desarrollo de proyectos económicos y sociales que permiten elevar la calidad de vida de los habitantes, de esta manera, resulta necesario tener un manejo adecuado de los recursos destinados a inversión, dada la importancia y trascendencia en que los mismos se traducen; de ahí que, su programación, presupuestación, administración y aplicación debe llevarse a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y economía.

Atendiendo a lo antes señalado, resulta clara la necesidad de robustecer a la Administración Pública Municipal, con instrumentos jurídico-administrativos que permitan regular y optimizar la aplicación de recursos en materia de inversión pública, del municipio de León, Guanajuato, a la vez que sirven como medidas para





el mejor desarrollo administrativo de la Tesorería y de las unidades administrativas adscritas a la misma, involucradas en materia de inversión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir las siguientes:

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las presentes Políticas y Lineamientos tienen por objeto regular la aplicación de recursos en materia de inversión pública autorizados por el H. ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en el Programa de Inversión, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2. Son sujetos de aplicación de las presentes Políticas y Lineamientos, las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato que tengan asignados recursos de inversión en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3. La Tesorería por conducto de la DGIP, estará facultada para interpretar las presentes Políticas y Lineamientos, estableciendo las medidas para su correcta aplicación.

Artículo 4. Para efectos de las presentes Políticas y Lineamientos, además de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los





Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y los Lineamientos Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal vigentes; se entenderá por:

- I. **Asignaciones presupuestarias:** La ministración de los recursos públicos que la Tesorería realiza a las dependencias, entidades y órganos autónomos, previa aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato.
- III. **Capítulo:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de bienes y servicios de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.
- IV. **Clasificador por Objeto del Gasto (COG):** Clasificador por Objeto del Gasto, documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que las Dependencias, Entidades y Unidades administrativas demandan para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de los objetivos y metas programadas en el presupuesto de egresos municipal.
- V. **Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):** El Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VI. **DGRMYSG:** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Tesorería Municipal.
- VII. **DGIP:** La Dirección General de Inversión Pública, adscrita a la Tesorería Municipal.
- VIII. **DGE:** La Dirección General de Egresos, adscrita a la Tesorería Municipal.
- IX. **DGOP:** Dirección General de Obra Pública.
- X. **DGR:** Dirección de Gestión de Recursos, adscrita a la Dirección General de Inversión Pública.





- XI. **DPSPi:** Dirección de Presupuesto y Seguimiento al Programa de Inversión, adscrita a la Dirección General de Inversión Pública.
- XII. **Economías:** El ahorro presupuestario derivado de un ejercicio eficiente del gasto, siempre y cuando no vaya en detrimento de las metas establecidas.
- XIII. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, empresas de participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente Paramunicipal.
- XIV. **FAISMUN:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- XV. **Formato DPI-3:** Formato establecido por la DGIP en el que las UR plasman la información general de un proyecto.
- XVI. **Formato DPI-5:** Formato establecido por la DGIP en el cual se plasma la solicitud de movimientos presupuestales y/o programáticos del programa de inversión.
- XVII. **FORTAMUNDF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- XVIII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación.
- XIX. **Iniciativa de proyecto de inversión:** Propuesta inicial a la resolución de una problemática, atención de una necesidad o aprovechamiento de una oportunidad que genere beneficios y contribuya al desarrollo social y económico.
- XX. **Inversión pública:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social. Se considera que la inversión pública es productiva cuando su finalidad específica es (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico,





comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto.

- XXI. **Ley:** Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- XXII. **Lineamientos:** Lineamientos Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal vigentes, para el Municipio de León, Guanajuato.
- XXIII. **Modificación Presupuestaria:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.
- XXIV. **Modificación Programática:** Solicitudes de modificación al objetivo, metas y/o etiqueta de un recurso de inversión previamente autorizado, que requiere la actualización correspondiente al Presupuesto basado en Resultados (PbR), sin que implique realizar cambios en la combinación contable.
- XXV. **MML:** Metodología del Marco Lógico, herramienta para la administración por objetivos empleada en el diseño, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo.
- XXVI. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato.
- XXVII. **Oracle:** Sistema contable presupuestal.
- XXVIII. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados.
- XXIX. **Plataforma PbR:** La plataforma para el seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño.
- XXX. **Presupuesto:** Estimación económica, realizada en forma programática del gasto público municipal, que comprende las erogaciones definidas en el Clasificador por Objeto del Gasto COG, bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, por un ejercicio fiscal.
- XXXI. **Presupuesto autorizado:** Presupuesto inicial aprobado por el H. Ayuntamiento.





- XXXII. **Presupuesto modificado:** Adecuaciones al presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento.
- XXXIII. **Políticas y Lineamientos:** Las Políticas y Lineamientos de la Dirección General de Inversión Pública.
- XXXIV. **Políticas y Lineamientos de la DGRMYSG:** Políticas y Lineamientos en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales vigentes.
- XXXV. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno Municipal de León, Guanajuato vigente.
- XXXVI. **Programa de inversión:** Programación del presupuesto destinado a inversión pública.
- XXXVII. **Proyectos de inversión:** El conjunto de esfuerzos y actividades que se llevan a cabo para crear un producto, servicio o resultado único dirigido al cumplimiento de un objetivo específico, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo determinados, que surgen para resolver un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad.
- XXXVIII. **Proyectos de inversión para Obra:** Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que con tal carácter se definen por los artículos 10 y 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- XXXIX. **Proyectos de inversión para Programa:** Aplicación de recursos en proyectos de inversión orientada a (I) la producción o mejoramiento de los servicios ofertados por los entes públicos a la sociedad en general, en atención de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales; (II) al otorgamiento de apoyos a la ciudadanía, particularmente a sectores vulnerables, o a la transferencia de recursos a entidades y municipios, para la atención de necesidades públicas como pobreza, desigualdad, desempleo, desnutrición, analfabetismo, deserción escolar, discriminación y violencia de género, entre otras; (III) al otorgamiento de apoyos y a la transferencia de recursos a entidades y municipios para la promoción y fomento de actividades prioritarias de interés general en los sectores social y económico.





- XL. **Ramo 33:** Aportaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos para cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal.
- XLI. **Segmento:** División de la combinación contable con la finalidad de cumplir con la contabilidad gubernamental.
- XLII. **Satélite:** Auxiliar del sistema contable presupuestal que sirve de interfaz con los usuarios y el sistema Oracle.
- XLIII. **Subprograma:** Conjunto de acciones, obras o investigaciones, interrelacionados entre sí, que se realizan de manera coordinada y tienen objetivos comunes y características similares.
- XLIV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de León, Guanajuato.
- XLV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, determinada por el INEGI, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XLVI. **UR:** Unidad Responsable, las unidades administrativas de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos Municipales, que tienen a su cargo la administración de recursos presupuestales, su ejercicio y/o la ejecución de programas, acciones y proyectos, a fin de cumplir con las atribuciones que les son conferidas en la diversa normativa aplicable.

Artículo 5. Los proyectos de inversión se encuentran alineados al Programa de Gobierno y serán plenamente identificados presupuestalmente en el segmento 8 de la combinación contable, cuya numerología comienza en 100.

Ejemplo:

01-55511010001-999999-04-1194-134-T08-K100242-79901-2-11-11AA01-3100

Artículo 6. Las acciones estratégicas del programa de gobierno serán plenamente identificadas presupuestalmente en el segmento 7 de la combinación contable y cuya letra corresponde a la bandera a la que se encuentran alineadas.





Ejemplo:

01-55511010001-999999-04-1194-134-T08-K100242-79901-2-11-11AA01-3100

Bandera Vivir Tranquilo.

Artículo 7. Los proyectos de inversión se clasifican de acuerdo a su destino, en obra y programa:

- I. A la división de los proyectos con **destino de obra** le corresponde la clasificación programática «K».

- II. A la división de los proyectos con **destino de programa** le corresponde la clasificación programática de acuerdo al tipo de programa conforme al acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.
 - a) Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios
 1. Sujetos a Reglas de Operación «S»; y
 2. Otros Subsidios «U».
 - b) Desempeño de las Funciones.
 1. Prestación de Servicios Públicos «E»;
 2. Provisión de Bienes Públicos «B»;
 3. Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas «P»;
 4. Promoción y fomento «F»;
 5. Regulación y supervisión «G»; y
 6. Específicos «R».
 - c) Administrativos y de Apoyo.
 1. Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional «M»; y
 2. Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión «O».
 - d) Compromisos.





1. Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional «L»;
y
 2. Desastres Naturales «N».
- e) Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal).
1. Gasto Federalizado «I».

Artículo 8. Los recursos autorizados a las UR dentro del rubro de gasto de inversión pública deberán destinarse a obras y programas que contribuyan a lograr los objetivos y metas que se establecen en los planes y programas de Gobierno, siempre y cuando hayan cumplido con el proceso de planeación, programación y presupuestación instrumentado por la Tesorería, a través de la DGIP.

Se privilegiarán aquellos proyectos de inversión con impacto social para la ciudadanía, aquellos que son inherentes a los servicios municipales y/o proyectos emblemáticos de la administración o que cuenten con concurrencia de recursos, con la finalidad de potencializar el recurso de que dispone el Municipio.

Artículo 9. Las UR deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del COG al igual que los demás clasificadores establecidos por el CONAC; así como a los montos autorizados en el Programa de Inversión Pública que forma parte del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 10. Las Entidades y Órganos Autónomos serán responsables del ejercicio de las asignaciones presupuestales que les hayan sido transferidas, así como de llevar la contabilidad de las mismas y tendrán la obligación de homologarse al COG al igual que los demás clasificadores establecidos por el CONAC.

Artículo 11. Toda erogación de recursos públicos asignados a las UR, deberá sujetarse a la normativa aplicable a la materia, la relativa a adquisiciones o contratación de servicios u obra pública, así como a lo previsto en las presentes





Políticas y Lineamientos, y demás instrumentos administrativos que al efecto se emitan.

Artículo 12. La comunicación de la DGIP con las UR, se realizará a través de las direcciones, coordinaciones administrativas o enlaces designados, según sea el caso, quedando bajo la responsabilidad de dichas áreas, la difusión interna de los lineamientos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones emitidas en materia de inversión pública.

TÍTULO SEGUNDO ANTEPROYECTO DE INVERSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Las UR deberán presentar a la Tesorería, a más tardar el 6 de septiembre del ejercicio en curso, su anteproyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, dicha propuesta deberá incluir las iniciativas de proyectos de inversión que permitan cubrir las necesidades anuales de la dependencia, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en el Programa de Gobierno, en los planes y programas municipales, así como las generalidades y entregables requeridos por la Tesorería Municipal.

Para lo anterior, las UR deberán realizar una correcta planeación, programación y presupuestación del recurso solicitado, priorizando los proyectos de inversión que puedan resultar beneficiados de acuerdo al análisis y las estrategias establecidas en el Programa de Gobierno, además de preparar la información programática conforme a la MML y la normativa PbR.

Artículo 14. Toda solicitud de recursos presupuestales, deberá estar expresada en pesos, sin centavos y debidamente calendarizada.





Artículo 15. Las UR, serán responsables de la veracidad, vigencia, calidad y cantidad de la información documental que acompañe a su anteproyecto del Programa de Inversión.

Artículo 16. Previo a la presentación de su Anteproyecto a la Tesorería, las UR serán responsables de hacer de conocimiento de la Comisión del H. Ayuntamiento que les corresponda, la propuesta de anteproyecto, indicando cuando menos el detalle por subprogramas, acciones y montos. Adicionalmente, las Entidades deberán informar primeramente a su órgano de gobierno.

Artículo 17. Las UR deberán realizar la entrega de los documentos que comprueben y justifiquen toda solicitud de recurso para la integración de su anteproyecto de inversión, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Entrega física:
 - a) Oficio de solicitud dirigido a la Tesorería con atención a la DGIP, firmado por el titular.
 - b) Formatos DPI-3 y DPI-5 impresos y firmados por el titular de la UR.

- II. Integración digital, deberá crear una carpeta electrónica con el nombre del subprograma que contenga lo siguiente:
 - a) Formatos DPI-3 y DPI-5, digitalizados con la firma del titular de la UR.
 - b) Formatos DPI-3 y DPI-5, en formato xlsx.
 - c) Actas de Comisión y/o su Órgano de Gobierno, digitalizadas.
 - d) Soporte documental del proyecto, dependiendo del destino de gasto.
 1. Para el recurso con destino programa:
 - Cotizaciones.
 - Estudio de mercado.
 - Presentación ejecutiva.
 - Ficha informativa.





- Calendario de acciones.
 - Revisión/prevalidación de la Dirección de Tecnologías de la Información, y/o Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control y/o de la DGRMySG
 - Lineamientos y/o reglas de operación cuando se trate de programas a través de los cuales se otorgan apoyos o subsidios, que incluyan:
 - a. Población o área de enfoque objetivo.
 - b. Criterios de selección de beneficiarios.
 - c. Tipos de apoyos y/o montos.
 - Además de toda aquella documental que considere pertinente para sustentar el recurso solicitado.
2. Para el recurso con destino obra:
- Proyecto ejecutivo.
 - Incluir número de contrato del proyecto ejecutivo de la obra en el formato DPI-5.
 - Memoria descriptiva del proyecto.
 - Presupuesto validado por la DGOP.
 - En caso de que la obra tenga afectaciones, se solicita la liberación de las mismas con el monto validado por la Dirección de Derecho de Vía.
 - Para el caso de Proyectos Ejecutivos, deberá adjuntar la ficha de costo paramétrico emitida por la DGOP.
 - Además de toda aquella documentación que considere pertinente para sustentar el recurso solicitado.

Considerando que sus proyectos son elaborados conforme la MML y PbR, se realizará la siguiente integración programática de sus proyectos por Programa Presupuestario conforme al Programa de Gobierno vigente.





- I. Realización de Diagnóstico del Programa Presupuestario en formato libre, con los elementos mínimos a considerar en la elaboración de programas nuevos conforme al CONEVAL.
- II. Elaboración del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos.
- III. Captura en Plataforma PbR de la Matriz de Indicadores de Resultados, y carga digital de:
 - a) Diagnóstico del Programa Presupuestario
 - b) Árbol de Problemas
 - c) Árbol de Objetivos

Entrega física mediante oficio dirigido a la Tesorería Municipal con los siguientes entregables firmados:

2 tantos de cada uno de los documentos que se mencionan a continuación: Diagnóstico, Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados emitida en la Plataforma PbR.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería, por conducto de la DGIP podrá solicitar información adicional en los casos que así lo estime necesario.

Artículo 18. En solicitudes de recurso de la que implique la realización de compras y/o servicios cuyo costo total de referencia sea mayor a quinientas veces la UMA, sin considerar el impuesto al valor agregado, la dependencia solicitante deberá realizar una investigación de mercado, conforme a lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 19. En materia de adquisiciones, la planeación que lleven a cabo las UR, deberá considerar el calendario para la apertura del sistema de compras de acuerdo a lo que se establezca en las Políticas y Lineamientos de la DGRMYSG.

Artículo 20. Para el caso de las Dependencias y previo al inicio del proceso de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios informáticos, software y





desarrollo de sistemas, así como equipos, instalaciones y sistemas de telecomunicaciones, la unidad responsable deberá contar con la validación técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 21. En materia de seguridad pública, la adquisición o arrendamiento de sistemas, equipos de radiocomunicación y telecomunicaciones requerirá del dictamen técnico respectivo de la Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, adicional a la validación de la Dirección de Tecnologías de la Información. Lo anterior conforme a lo señalado en las Políticas y Lineamientos de la DGRMYSG.

Artículo 22. En cuanto a las iniciativas de proyectos de inversión, cuyo costo total rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, se deberá documentar el estatus de integración y validación del análisis costo beneficio correspondiente que demuestre su rentabilidad económica, para lo cual, se deberán atender los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inversiones.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de programas o proyectos plurianuales se deberá presentar la evaluación correspondiente en donde demuestre que dicho programa o proyecto es susceptible de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Tesorería podrá solicitar a las UR que dicha evaluación este dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales.

Artículo 23. Las UR que soliciten asignación de recursos federales provenientes del Ramo 33, deberán presentar el listado definitivo donde se detallen las obras o acciones que forman parte del proyecto de inversión correspondiente, los que





deberán contar al menos con la descripción de la obra, monto estimado, estatus de los elementos de preparación y periodo de ejecución.

Artículo 24. Las UR que fungen como líder de un programa presupuestario que involucre entrega de apoyos serán las encargadas de emitir en coordinación con las UR involucradas, las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión que impliquen el otorgamiento transparente, equitativo, eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos municipales autorizados de acuerdo a los objetivos de dichos programas y proyectos.

Artículo 25. A efecto de mejorar la planeación para la ejecución de obra pública, las UR en conjunto con la DGOP, el IMPLAN y la Tesorería, a través de la DGIP podrán determinar los periodos para la contratación de proyectos ejecutivos de obras a realizarse durante el ejercicio fiscal en curso o posteriores; lo anterior atendiendo a las necesidades de la administración, la factibilidad para la ejecución de las obras y la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO TERCERO MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE INVERSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. La Tesorería estará facultada para establecer criterios y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del municipio, por lo que puede proponer al Ayuntamiento traspasos, ampliaciones, disminuciones y modificaciones al presupuesto inicial del municipio, a fin de atender las necesidades del mismo.





Artículo 27. Previa solicitud y justificación de las UR solicitantes, se podrán autorizar modificaciones presupuestarias o programáticas, si se garantiza el cumplimiento de los alcances y cronogramas programados en el ejercicio.

Artículo 28. Las UR, serán responsables de la veracidad, vigencia, calidad y cantidad de la información documentada de sus solicitudes de modificaciones programáticas y/o presupuestales durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 29. Las UR deberán enviar información para el análisis y valoración de la adecuación presupuestal solicitada y en su caso, atender las observaciones y requerimientos de información realizados por la DGIP, en los plazos y términos que ésta determine.

Artículo 30. Las UR deberán realizar la entrega física y electrónica de los documentos que comprueben y justifiquen toda solicitud de modificación, detallando a continuación el soporte documental requerido atendiendo al tipo de movimiento programático y/o presupuestal:

I. Suficiencia:

a) Entrega física:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Tesorería con atención a la DGIP, firmado por el titular
2. DPI-3 y DPI-5 impresos y firmados por el titular de la UR.

b) Integración de carpeta electrónica con el nombre del subprograma que contenga:

1. DPI-3 y DPI-5, digitalizados con la firma del titular de la UR
2. DPI-3 y DPI-5, en formato xlsx.
3. Actas de Comisión y/o su Órgano de Gobierno, digitalizadas.
4. Soporte documental del proyecto, dependiendo del destino de gasto, para lo cual se deberá atender a lo señalado en el artículo 17 de las presentes Políticas y Lineamientos.





II. Reconocimiento:

a) Entrega física:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Tesorería con atención a la DGIP, firmado por el titular
2. DPI-3 y DPI-5 impresos y firmados por el titular de la UR.

b) Integración de carpeta electrónica con el nombre del subprograma que contenga:

1. DPI-3 y DPI-5, digitalizados con la firma del titular de la UR
2. DPI-3 y DPI-5, con la información de concurrencia de recursos, en formato xlsx.
3. Convenio o contrato. Así como el(los) anexo(s) técnico(s), en caso de que así aplique.
4. Actas de Comisión y/o su Órgano de Gobierno digitalizadas, únicamente si el reconocimiento incluye concurrencia por parte del Municipio.

III. Modificación programática:

a) Entrega física:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Tesorería con atención a la DGIP, firmado por el titular, indicando el dato de la combinación contable correspondiente.

b) Integración de carpeta electrónica con el nombre del subprograma que contenga:

1. Soporte documental de obra o programa.
2. Actas de Comisión y/o su Órgano de Gobierno digitalizadas, únicamente si la modificación corresponde a cambio de objetivo o metas.

IV. Cancelación:

a) Entrega física:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Tesorería con atención a la DGIP, firmado por el titular.





2. DPI-5 impreso y firmado por el titular, indicando el motivo de la cancelación (economía, cumplimiento de meta, entre otras), para el caso de la DGOP se deberá indicar además el contrato u orden de compra.

b) Integración de carpeta electrónica con el nombre del subprograma que contenga:

1. DPI-5, digitalizados con la firma del titular de la UR
2. DPI-5, en formato xlsx.

V. Traspaso por modificación presupuestal:

a) Entrega física:

1. Oficio de Oficio de solicitud dirigido a la Tesorería con atención a la DGIP, firmado por el titular
2. DPI-3 y DPI-5 impresos y firmados por el titular de la UR, indicando el motivo del traspaso.
3. Formato de transferencia firmado por el titular.

b) Integración de carpeta electrónica con el nombre del subprograma que contenga:

1. DPI-3 y DPI-5, digitalizados con la firma del titular de la UR
2. DPI-3 y DPI-5, en formato xlsx.
3. Actas de Comisión y/o su Órgano de Gobierno digitalizadas, cuando el traspaso implique cambios de UR, de subprograma, de actividad, de objetivo o metas
4. Soporte documental del proyecto, dependiendo del destino de gasto, para lo cual se deberá atender a lo señalado en el artículo 17 de las presentes Políticas y Lineamientos.

Adicionalmente, las **dependencias paramunicipales** deberán incluir como soporte documental digital el Acta de visto de su **Consejo** y de su **Comisión** correspondiente.

ay
[Firma manuscrita]





Artículo 31. Las UR deberán informar su propuesta de solicitud de modificación presupuestal y/o programática con el detalle del subprograma, acciones y montos específicos a su Comisión respectiva, como requisito para solicitar movimientos ante la Dirección General de Inversión Pública, en los siguientes casos:

I. Sí requiere visto bueno de su Comisión:

- a) Suficiencia presupuestal
- b) Reconocimiento (Únicamente si tiene concurrencia municipal)
- c) Traspaso presupuestal, en los cambios de:
 - 1. Unidad Responsable
 - 2. Subprograma
 - 3. Actividad (Acción del Programa de Gobierno)
 - 4. Objetivo del recurso / Metas

II. No requiere visto bueno de su Comisión en cambios de:

- a) Partidas del mismo capítulo
- b) Partidas de otros capítulos de gasto sin cambio de objetivo
- c) Clasificador Funcional
- d) Clasificador Programático (Letra del Programa)
- e) Clasificador por tipo de gasto
- f) Fuente de Financiamiento
- g) Origen
- h) Cancelaciones de saldos de contrato de Obra
- i) Recalendarización del presupuesto
- j) Reconocimientos que no impliquen concurrencia Municipal

Cabe señalar que aun cuando ciertos movimientos programáticos y/o presupuestales no requieren visto de Comisión, no implica que la UR se encuentre limitada para hacerlos de conocimiento de su Comisión respectiva.

Artículo 32. Los requisitos previamente establecidos se sujetarán al calendario de recepción de solicitudes de Modificación del Programa de Inversión, el cual, se



realiza con base en el acuerdo del H. Ayuntamiento en el que se aprueban las sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal.

Atendiendo lo anterior, se considera presentar modificación presupuestal conforme el calendario de recepción de solicitudes de Modificación del Programa de Inversión que envíe la Tesorería Municipal al inicio del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO TRASPASO Y RECALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 33. Las solicitudes de traspasos dentro de un mismo capítulo de gasto “exprés”, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se realizan a través del “formato de transferencia de presupuesto” generado en el Sistema Satélite firmado por el titular, o por el personal autorizado para modificación presupuestal, cuando ésta se encuentre debidamente justificada y se presenten para su análisis ante la DGIP, a efecto de que sean aplicadas en un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la fecha de recepción de la solicitud, siempre y cuando sea procedente; en caso contrario se realizarán las observaciones pertinentes a fin de que las mismas sean subsanadas por la UR solicitante.
- II. Los movimientos de transferencia exprés solo serán realizados en el segmento 2 del plan de cuentas, previa autorización de la Dirección General de Egresos, y en el segmento 9 “partida” de la combinación contable.
- III. Si la combinación contable a la que se va a transferir el recurso no existe en el sistema Satélite, se deberá capturar la nueva combinación contable y enviar correo institucional a la DGE y la DPSPi para su validación, indicando la combinación contable origen y la combinación contable nueva, así como el fin para lo cual se requiere la transferencia.
- IV. La DPSPi valida que no se modifiquen los siguientes segmentos de la nueva combinación contable: 1 Entidad, 3 CRI, 4 Ramo, 5 Unidad Responsable, 6





Clasificador funcional, 7 Actividad, 8 Programa-Subprograma, 10 Tipo de Gasto, 11 Fuente de Financiamiento, 12 Origen y 13 Futuro, así como la justificación proporcionada por la UR solicitante, y una vez que se validan estos datos, se le informa a la DGE para que a su vez, valide y autorice la nueva combinación en sistema Satélite, o en su defecto se solicita la corrección a la UR.

- V. En caso de que la solicitud de transferencia de recursos incluya recursos estatales y/o federales, se solicita la validación de la Dirección de Gestión de Recursos.
- VI. La DPSPi realiza la aplicación en sistema Satélite y en Oracle de aquellas solicitudes de traspasos presupuestales del programa de inversión pública municipal procedentes, o en su defecto, rechaza en el sistema Satélite las solicitudes de traspasos presupuestales que no se consideran procedentes, e informa a la Dependencia vía correo institucional.

Artículo 34. Cuando la solicitud de traspaso presupuestal corresponda a cualquier otro segmento de la combinación contable, o bien se modifique el objetivo del recurso autorizado, deberá realizarse solicitud de Modificación presupuestal del programa de inversión.

Artículo 35. Las partidas que se disminuyan derivado de una solicitud de traspaso, no serán sujetas a nuevas solicitudes de suficiencia presupuestal, toda vez que se entiende que, al ser disminuidas no se requiere el recurso en la partida primigenia.

Artículo 36. Toda modificación presupuestal que implique un impacto directo en la planeación del programa presupuestario deberá contemplar, en su caso, la modificación de las metas programadas en la MIR; dichas adecuaciones serán responsabilidad de las UR en la Plataforma PbR, conforme al artículo 70 de la Ley.

Artículo 37. Las solicitudes de recalendarización de presupuesto se realizan a través del formato del mismo nombre generado por las UR en el Sistema Satélite,





que deben enviarse firmadas por el titular o por el personal autorizado para modificación presupuestal, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas y se presenten para su análisis ante la DGIP, a efecto de que sean aplicadas en un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la fecha de recepción de la solicitud, en caso contrario se realizarán las observaciones pertinentes a fin de que las mismas sean subsanadas por la UR solicitante.

La DPSPi realiza la aplicación en sistema Satélite y en Oracle en caso de ser procedente, o en su defecto, rechaza en el sistema Satélite la recalendarización solicitada, e informa a la UR vía correo institucional.

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN

Artículo 38. Ninguna erogación podrá realizarse sin contar con la suficiencia presupuestal dentro de la partida de gasto correspondiente, de acuerdo con el COG, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Artículo 39. Con la finalidad de mantener una óptima vigilancia, control y seguimiento de los recursos, la Tesorería a través de la DGIP podrá establecer los mecanismos que considere necesarios, en coordinación con las UR de la administración pública municipal.

Artículo 40. Una vez autorizado el Presupuesto General de Egresos del municipio de León, Guanajuato y el Programa de Inversión por el H. Ayuntamiento, las UR estarán habilitadas para ejecutar acciones a efecto de ejercer el presupuesto autorizado, e iniciar los procesos de licitación correspondientes o bien, realizar los convenios de ejecución conforme a los términos, condiciones y requisitos que establezca la normativa aplicable.





Atendiendo la MML, se deberá capturar la programación anual de metas en la Plataforma PbR por el Corresponsable de cada componente y/o actividad, y una vez que todos los Corresponsables completen la programación de todos los indicadores dentro de un Programa, se habilitará la opción para que la Dependencia Líder envíe dicha programación atendiendo a las fechas que establezca la DGIP.

Aquellos indicadores que no cuenten con una programación de metas serán eliminados por la DGIP, una vez finalizado el periodo de captura mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 41. La veracidad del gasto, así como su aplicación, comprobación y justificación, son responsabilidad de las UR que cuenten con recurso asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley.

Artículo 42. Las UR a las que se les asigne recursos de inversión deberán aperturar una cuenta bancaria específica y productiva por fuente de financiamiento para el caso de recursos federales y estatales.

Y en el supuesto de participaciones y municipal deberá aperturarse una cuenta bancaria específica y productiva por cada acción estratégica del programa de gobierno.

Artículo 43. Las UR llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de ejercer sus asignaciones presupuestales, estrictamente para los conceptos para las que fueron autorizadas por el H. Ayuntamiento, dentro de los plazos que establezcan las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación, o convenios que les sean aplicables.

De igual forma, deberán apegarse a los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de León, Guanajuato y a las Políticas y Lineamientos de la Dirección General de Egresos, en





función de la fuente de financiamiento del recurso asignado del Programa de Inversión.

Artículo 44. Las UR deberán observar y cumplir en todo momento la normatividad relativa a adquisiciones, contratación de servicios; así como la aplicable a la obra pública y servicios relacionados con la misma, en la ejecución de sus asignaciones presupuestales destinadas a inversión pública, según la fuente de financiamiento de que se trate.

Artículo 45. En materia de adquisiciones, las UR se sujetarán a lo establecido en las Políticas y Lineamientos de la DGRMYSG. Para el caso de la Entidades se sujetarán a sus lineamientos internos, y en apego a la normativa aplicable.

Artículo 46. Es obligación de las UR a las que les sean asignados recursos federales o estatales, el aplicarlos en su totalidad a los conceptos autorizados, adoptando en todo momento las medidas necesarias para realizar un ejercicio eficiente y eficaz.

- I. Con respecto a recursos con Fuente de Financiamiento Estatal, deberá observar lo siguiente para su ejecución, cancelación y/o cierre:
 - a) Ejecución de recursos de acuerdo a las reglas de operación, normatividad estatal, calendario y/o anexos de ejecución suscritos.
 - b) Cierre y/o aplicación de reintegro de recursos estatales, de conformidad al convenio y/o normativa aplicable.
 - c) Cumplimiento dentro de la vigencia de los convenios suscritos.

- II. Con relación a recursos con Fuente de Financiamiento Federal, FIS MDF y/o FORTAMUNDF, deberá observar lo siguiente para su ejecución, cancelación y/o cierre:
 - a) Ejecución de recursos de acuerdo a la normativa federal, calendario y/o anexos de ejecución suscritos.





- b) Ejecución de conformidad con el Principio de anualidad establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- c) Adecuada programación y planeación para ejecutar el recurso dentro de los plazos establecidos por normativa.
- d) Cierre y/o aplicación del reintegro de recursos federales, incluyendo los de ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera; así como la Ley de Ingresos de la Federación.
- e) Entrega mensual por oficio del avance físico financiero de las obras y acciones a las cuales se les autorizó recurso.

Artículo 47. Los recursos federales o estatales que no hayan sido devengados de conformidad con los plazos y términos que establece la normativa, deberán ser reintegrados de conformidad con las disposiciones que les sean aplicables. Para efectos de lo anterior las UR deberán coordinarse con la DGR, adscrita a la DGIP.

Artículo 48. Las UR que ejerzan recursos del FAISMUN, deberán cerciorarse que dichos recursos sean aplicados en beneficio de la población en pobreza extrema y/o localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal vigentes.

Artículo 49. Las UR que suscriban convenios para ejecutar obras y/o programas serán corresponsables en el ámbito de sus respectivas competencias, de la observancia de los presentes Lineamientos; de la recepción, administración, oportuna aplicación y seguimiento de los recursos públicos; de la calidad de las obras que se ejecuten; y de la atención a las auditorías que efectúen los órganos fiscalizadores. Para tales efectos, la presente obligación deberá plasmarse en los convenios que las UR suscriban.

Handwritten signature in blue ink.





Artículo 50. Las UR deberán realizar el seguimiento a los recursos correspondientes a refrendos y remanentes de ejercicios fiscales anteriores reconocidos en el presente ejercicio fiscal, estos podrán ser identificados en el segmento 13 de la combinación contable como se muestra a continuación:

31F0 Refrendos de contratos de las dependencias centralizadas

32F0 Refrendos de contratos de las entidades paramunicipales

31R0 Remanentes de las dependencias centralizadas

31G0 Remanentes de las dependencias centralizadas relacionados con los procesos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Artículo 51. Para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma considerados como inversión pública, será indispensable que:

- I. Las acciones cuenten con una planeación previa, atendiendo a las disposiciones aplicables.
- II. Cuenten con suficiencia presupuestal autorizada, con excepción de los supuestos que contemplen las leyes que le apliquen.
- III. Las acciones cuenten con proyecto ejecutivo debidamente validado conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- IV. Las UR deberán llevar en todo momento el seguimiento de la aplicación de sus asignaciones presupuestales destinadas a obra, con independencia de a quién corresponda la contratación y ejecución de las acciones.
- V. Una vez terminada la obra, la DGOP deberá iniciar el proceso correspondiente para la cancelación del saldo del contrato finiquitado ante la DGE y la DGIP, a efecto de proponer la re-asignación de dicho recurso a programas y/o proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52. Una vez emitidos los fallos para la contratación de obras, bienes o servicios aprobados en un proyecto de inversión, las UR deberán informar a la



Tesorería a través de la DGIP, los saldos disponibles y gestionar la reducción líquida de los mismos, en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a su emisión, para su disminución en el presupuesto de la UR en cuestión.

Artículo 53. Cuando las obras y acciones se encuentren finiquitadas financieramente y se cuente con el acta de entrega-recepción respectiva y cierre financiero, las UR deberán gestionar ante la Tesorería a través de la DGIP, la reducción líquida correspondiente a los saldos identificados que correspondan para su disminución en el presupuesto de la UR en cuestión.

Artículo 54. Una vez que las UR hayan comprometido sus asignaciones presupuestales, deberán poner a disposición de la Tesorería Municipal, las economías que resulten, con la finalidad de que ésta en conjunto con la DGIP realice la propuesta para su reasignación a obras o proyectos de inversión prioritarios para la Administración Pública Municipal.

A más tardar el último día hábil del mes de septiembre del ejercicio fiscal que corresponda, las UR deberán poner a disposición de la Tesorería las economías que resulten de la diferencia entre su recurso modificado y el comprometido.

Así mismo, a más tardar el último día hábil del mes de octubre las UR deberán poner a disposición de la Tesorería las economías que resulten de la diferencia entre su recurso comprometido y el recurso pagado, una vez cumplidas las metas programadas.

Sin perjuicio de las fechas establecidas en los párrafos anteriores, las economías a las que se hace referencia, deberán ser puestas a disposición a la brevedad según resulten. Excepcionalmente, la Tesorería podrá recibir economías con posterioridad a los plazos señalados.





Artículo 55. Solo por causa debidamente justificada, las UR podrán poner a disposición de la Tesorería la totalidad de sus asignaciones presupuestales destinadas a obras o programas de inversión pública.

Artículo 56. Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos son responsables de la veracidad de la información mediante la cual ponen a disposición los recursos a que hacen referencia los artículos 53 y 54; en razón de lo anterior el detrimento a las metas programadas será considerado como subejercicio.

Artículo 57. La cancelación presupuestal de saldos, será gestionada a través de la DGOP o en su caso con la DGRMYSG, para efectos de lo anterior, las UR deberán coordinarse con éstas para realizar la gestión de liberación de recurso por cumplimiento de metas y/o derivado de una economía.

CAPÍTULO CUARTO

SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL

Artículo 58. La Tesorería a través de la DGIP realizará periódicamente el seguimiento presupuestal del ejercicio, así como el seguimiento al avance integral de los proyectos de inversión conforme a la programación y cumplimiento de metas.

Para el seguimiento y control de los proyectos de inversión, la Tesorería informará a las UR Líderes, ejecutoras y corresponsables, el estatus de sus proyectos de manera trimestral, para coadyuvar en la toma de decisiones.

Artículo 59. El avance de metas reportado en el trimestre, no está sujeto a modificación por consistencia de la información, toda vez que los reportes emitidos de la Plataforma PbR corresponden a la información programática que forma parte de la Cuenta Pública que se envía al Congreso del Estado, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como para la emisión de reportes de los Órganos de Fiscalización y Control y del Sistema de Evaluación del





Desempeño así como a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 60. Las UR con el recurso asignado del programa de inversión serán responsables de la gestión por resultados de los recursos aprobados en sus presupuestos; para ello, deberán cumplir e informar los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios.

Artículo 61. Las UR deberán registrar del 5 al 10 de cada mes el avance integral de los proyectos de inversión de acuerdo a la programación y cumplimiento de metas, en la Plataforma PbR, y tener la evidencia que soporte el avance de metas de cada uno de los indicadores, ante cualquier solicitud de las entidades evaluadoras o fiscalizadoras.

Con la finalidad de mejorar el seguimiento del presupuesto destinado a inversión, las UR deberán informar a la Tesorería con atención a la DGIP sobre cualquier inconveniente en el ejercicio, reintegro o cancelación de los recursos, independientemente del origen de los mismos.

Artículo 62. Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, la Tesorería a través de la DGIP podrá solicitar en cualquier momento la información que considere necesaria en relación con el ejercicio de sus presupuestos.

TÍTULO CUARTO CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades con base en sus avances físico-financieros reportados ante la Tesorería, deberán integrar su proyección de cierre del ejercicio a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal.

Artículo 64. El cierre del ejercicio fiscal será el 31 de diciembre.





Artículo 65. Las Dependencias y Entidades, que deban efectuar algún reintegro derivado de cualquier concepto, incluidos los productos financieros que se generen, deberán notificarlo de manera oficial a la Tesorería.

En cuanto a los reintegros de recursos Estatales y Federales, estos deberán apegarse a la normativa establecida.

Las UR serán responsables por el subejercicio de sus asignaciones presupuestales.

Artículo 66. Las entidades deberán de reintegrar a la Tesorería dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, los recursos de libre disposición no ejercidos respecto de sus asignaciones otorgadas durante el ejercicio anterior.

La notificación deberá especificar el ejecutor que realiza el reintegro, las fuentes de financiamiento y las obras o programas respectivos, así como los proyectos de inversión correspondientes, acompañada del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal a través de la Dirección General de Ingresos, que contenga dichos datos.

Artículo 67. Las UR que cuenten con recurso de participaciones, municipal o estatal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio deberán informar a la Tesorería con atención a la DGIP, las situaciones que impidieron el oportuno y correcto ejercicio de los recursos en el año para el cual fueron autorizados.

Atendiendo a las justificaciones planteadas por las UR, la Tesorería en conjunto con estas y la DGIP, determinarán las acciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones normativas que resulten aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir las UR.





Los presentes lineamientos no limitan ni excluyen a ningún servidor público, de la observancia a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.


Artículos Transitorios

Artículo primero. Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir del 01 de febrero del 2024.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, a 31 de enero del 2024.


C.P. GRACIELA RODRÍGUEZ FLORES
TESORERA MUNICIPAL


LIC. NELLY GUTIÉRREZ RAMOS
DIRECTORA GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA


LIC. ALINE BERENICE GONZÁLEZ BECERRA
DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO
AL PROGRAMA DE INVERSIÓN


LIC. JENNY FLORENCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS

